



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 591 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 30 JUL. 2014

VISTOS:

El Informe N° 148-2014-GR.APURIMAC/CEP, la Opinión Legal N° 188-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2014-GRAP** derivada de la ADS 21-2014-GRA Primera Convocatoria **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DE CAMINOS DEPARTAMENTALES – APURÍMAC: TRAMO QUISCAHUAYLLA – LLAMALLUPA COTABAMBAS CÓDIGO DE RUTA: AP-114 LONGITUD 25.00KM. DISTRITO MULTIDISTRITAL PROVINCIAS DE COTABAMBAS"**.

Que, mediante el informe de la referencia, el Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2014-GRAP, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que el área usuaria solicitó la cancelación del proceso de selección por falta de asignación presupuestal, por lo que el comité estuvo obligado a suspender dicho proceso hasta que se formalice con el acto resolutorio correspondiente, sin embargo aquellos días no se pudo colgar la postergación debido a errores en la plataforma del SEACE y mediante Informe N° 054-2014-GR.APURIMAC/GRI/PCD-RDFB el área usuaria solicita se continúe con el proceso de selección, por lo que al no haberse realizado la postergación y no haberse realizado la calificación y otorgamiento de la buena pro se debe declarar la nulidad del proceso de selección;

Que, el Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*;

Que, el segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado señala: Las etapas y los actos del proceso de selección podrán ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre y cuando medien causas debidamente justificadas, dando aviso de ello a todos los participantes del proceso de selección. Además, se deberá remitir un informe al Titular de la Entidad explicando el motivo de la prórroga o de la postergación.

Que el tercer párrafo del Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: *"(...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento"*;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Que, conforme a lo informado por el Presidente del Comité Especial, y la revisión realizada al expediente de contratación se evidencia que no se ha realizado la postergación del proceso de selección debido a que el área usuaria solicitó la cancelación del proceso de selección por falta de asignación presupuestal, por lo que el comité estuvo obligado a suspender dicho proceso hasta que se formalice con el acto resolutorio correspondiente, por lo que al no haberse realizado la postergación de la calificación y otorgamiento de la buena pro se debe declarar la nulidad del proceso de selección.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Estando al Informe N° 148-2014-GR.APURIMAC/CEP, la Opinión Legal N° 188-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N° 140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2014-GRAP derivada de la ADS 21-2014-GRA Primera Convocatoria - "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL DE CAMINOS DEPARTAMENTALES – APURÍMAC: TRAMO QUISCAHUAYLLA – LLAMALLUPA COTABAMBAS CÓDIGO DE RUTA: AP-114 LONGITUD 25.00KM. DISTRITO MULTIDISTRITAL PROVINCIAS DE COTABAMBAS"; debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2014-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 033-2014-GRAP y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac. ENCARGAR a la Gerencia General inicie las acciones que por ley correspondan.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



**CPC EFRAÍN AMBÍA VIVANCO
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**